

Número 20. Jueves 15 de Febrero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

Diputacion provincial.

Circular.

El Presbitero esclaustrado en la villa de Fuente ovejuna D. Francisco de Paula Trigo, ha manifestado á la Diputacion Provincial por medio de una energica esposicion, los patrióticos sentimientos que le animan á favor de los valientes defensores de la causa Nacional, cediendo para las urgencias de la guerra mientras esta dure, la pension que por su clase le está señalada, y todos los atrasos que tiene á su favor; y aceptando la Diputacion su generoso desprendimiento ha acordado dar las gracias al interesado y que se haga público por medio del boletín oficial este rasgo de generoso patriotismo.

Córdoba 13 de Febrero de 1838.—Juan Golmayo, Secretario.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 23.

Con fecha 12 de Enero último me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente.

El Intendente General militar con motivo de la oposicion de la Junta de Beneficencia de Valencia á continuar encargada de la asistencia y curacion de los enfermos militares por el tér-

mino de 3 años bajo las mismas condiciones e on que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demas á cuyo celo y direccion estubiesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su eleccion el prestar ó rehusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podia muchas veces contribuir la administracion militar, apesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales ó bien por los escasos recursos de que dispone para estas y demas atenciones todas sagradas y urgentes, mácsime cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles estubieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos los conceptos á los enfermos militares; enterada de todo S. M. y convencida de la imposibilidad de que la administracion militar en medio de los apuros y escaseces que la rodean, atienda al establecimiento y conservacion de los hospitales necesarios, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la junta auxiliar de guerra en 10 del corriente mes lo haga presente á V. E. como de su Real orden lo egecutó, á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes así á la junta de Beneficencia de Valencia como á las demas que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contra-

tados ó administrados por la Hacienda militar para que admitan y asistan en los de su cargo sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares abonandoseles por la misma la cantidad que se conceptue prudente por cada una de las estancias que devenguen ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas, en el concepto de que su pago se mirará siempre por la administracion militar con la mas señalada preferencia. De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicandolo á quienes corresponda tenga su debido cumplimiento."

Cuya Real disposicion se inserta en el boletín oficial para su debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres Presidentes é individuos de las juntas de beneficencia de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Como nunca han faltado enemigos de los que gobiernan con entereza é imparcialidad, mas comunmente sucede, esto en tiempos de division, en que las pasiones constituyen el lugar de la razon. He sabido, pues con menos estraneza que sentimiento, que alguno ó algunos de los que de mi administracion, no han conseguido lo que quisieran, y no podia concederles, han conspirado en mi daño á influo de injustos resentimientos, é iniquas venganzas; y deseando con tal motivo dar un testimonio público del comportamiento que he observado con ese Ayuntamiento, desde que tomé posesion de esta Intendencia en el mes de Abril del año próximo pasado; espero que VV. se servirán expedir á mi favor certificacion de lo que sobre mi conducta y modo de proceder hubieren observado, usando en ella de la franqueza que les caracteriza, y segun el verdadero concepto que les merezca sin respetos ni consideracion de ninguna clase.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1838.—Alejandro García.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comandancia general.

Circular.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio de 6 del actual dice al Sr. Comandante General de esta provincia lo que sigue.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en

Real orden de 20 de Enero último recibida por el último correo me dice lo que copio.—Escmo. Sr. Consecuente á la Real orden de esta fecha en la que comunico á V. E. el nombramiento de Comandante general de la Guardia Real de caballería que ha merecido de S. M. se ha servido S. M. resolver entregue V. E. el mando de esa provincia al segundo cabo de la misma, y se presente V. E. con toda brevedad en esta Corte. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. En su consecuencia desde el dia de hoy queda encargado del mando de esta Capitanía general el segundo cabo de la misma el Brigadier D. Antonio Ordoñez, lo que hará V. S. saber desde luego á todos los que corresponde; igualmente lo comunicará V. S. al Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa provincia, á los efectos convenientes; en el concepto de que por razon de estado de guerra en que queda este distrito, he comunicado lo conveniente á la Escma. Diputacion provincial y Sres. Gefes político é Intendente de esa provincia; debiendo manifestar á V. S. lo muy satisfactorio que quedo de su comportamiento militar durante mi mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 6 de Febrero de 1838.—Juan Aldama.—Sr. Comandante General de Córdoba.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Febrero de 1838.—El Comandante general interino, Po de Llanes.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Capitanía general de Andalucía.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra por Real orden del 20 próximo pasado recibida por el último correo me comunica lo siguiente.

„Escmo. Sr.—Consecuente á la Real orden de esta fecha en la que comunico á V. E. el nombramiento de Comandante General de la Guardia Real de Caballería que ha merecido de S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver entregue V. E. el mando de esa provincia al segundo cabo de la misma, y se presente V. E. con toda brevedad en esta Corte. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento."

Si satisfactoria me es la honra que nuevamente he merecido á la munificencia de S. M. la Reina Gobernadora, bien liosongeró me habria sido el continuar uniendo mis esfuerzos á los que prestan todas las autoridades del distrito en favor de un pais al que debo singular agradecimiento. La voluntad de S. M. en la premissa Real orden es muy espresa, y despues que

me ha sido comunicada no podia por mas tiempo ejercer legitimamente la autoridad que se me confió, ni dejar de resintir el mérito de V. S. Ademas, mi deber es la obediencia. V. S. muy activamente me ha auxiliado con sus conocimientos, patriotismo y decision, y por lo mismo conoce bien todo lo conveniente: V. S. reúne el concepto que tan justamente merecen sus virtudes militares y cívicas, y me complace mucho el depositar en sus manos el mando de esta Capitanía general de la que desde el día de hoy queda V. S. encargado.

Cumplida ya mi obligacion, restame suplicar á V. S. que si el enemigo pudiera molestar este territorio se sirva emplearme como estimo por mas oportuno, en lo que recibiré un favorable medio para llenar mas cumplidamente mis deseos en favor de unos habitantes en los que resplandece su lealtad, é interés en favor de la justa causa que defendemos; y para corresponder como me sea posible á la cooperacion, confianza y eficacia que debo á las Diputaciones provinciales y á todas las autoridades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 6 de Febrero de 1838.—Juan Aldama.—Sr. Brigadier D. Antonio Ordóñez segundo Cabo de esta Capitanía general de Andalucía y Capitan general interino de la misma.—Es copia.—Po de Llanes.

Comisaria de Guerra de la provincia de Córdoba.

Circular.

No pudiendo por mas tiempo desentenderse este Ministerio de mi cargo de los abonos que continuamente observa en los suministros de aceite y leña que los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada, asi como tampoco de la ninguna justificacion con que para su abono se presentan aquellos, faltandose á lo prevenido para ambos extremos en los Reglamentos y Reales órdenes vigentes en la materia; considerando al mismo tiempo que estos defectos faciles de corregir pueden ser nacidos de carecer los citados Ayuntamientos de los conocimientos necesarios en el particular, he creido oportuno dirigir á V. esta circular para que enterandose de las reglas que á continuacion se expresan pueda en lo subsiguiente sujetar el suministro de que dejó hecho mérito á lo que en ellas se previene.

1.^a Los cuerpos, partidas ó destacamentos en los dias de transito no tienen derecho al atencilio por que disfrutan del alojamiento, y solo debe

facilitarse á las guardias, si las hubiere.

2.^a Las partidas en fuerza menor de una compañía aunque esten acantonadas con residencia fija, no deben con arreglo á ordenanza estar acuarteladas, á menos que la autoridad militar superior no lo determine; en el primer caso no hay suministro de aceite y leña mas que á las guardias, como queda dicho, en el segundo lo que se detalla en la prevencion siguiente.

3.^a Cuando un cuerpo, partida ó destacamento está acuartelado, corresponde á cada plaza 24 onzas de leña diarias sea de infantería ó de cualquiera otra arma, una luz con 4 onzas de aceite para cada 20 de infantería y artillería de á pie, y para cada 14 de caballería ó artillería montada en los meses de Invierno, y 3 onzas en los de verano; 5 onzas para cada 14 caballos en la primera época citada, y 4 en la segunda entendiendose que los meses de invierno para este suministro son siempre los de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; los ocho restantes se consideran como de verano.

4.^a A las guardias públicas sean de servicio ó honorarias cuando lleguen á constar al menos de un cabo y cuatro soldados debe suministrarse una luz con 4 onzas de aceite en el verano y 5 en el invierno, y si la guardia fuere de oficial efectivo ó graduado un belón ademas con 5 onzas en la primera temporada y 6 en la segunda.

5.^a En los cuatro meses de invierno que como queda dicho son desde primero de Noviembre á fin de Febrero, es solamente cuando debe suministrarse leña á las guardias, y en este caso corresponde á cada una desde 4 hombres hasta 15 treinta y dos libras diarias desde 16 á 30 cuarenta y ocho y desde 30 á 50 sesenta y cuatro. Si hubiere oficial debe ademas suministrarse 32 libras para su uso, y cuando este servicio se haga con carbon, la mitad.

6.^a Los recibos de los suministros que se hagan á las tropas y caballos en cuartel, deben justificarse con las copias de los pasaportes expresandose en ellos la fuerza y dias que han permanecido en el Pueblo, y los de las guardias ademas del insinuado documento, manifestar en el recibo, el número de hombres de que se compone aquella, si es de oficial y día á que corresponde la exaccion, sin cuyos requisitos indispensables no son de abono los suministros, á que deben tambien acompañar los respectivos testimonios de valores.

7.^a El suministro de aceite y leña es diario y personal limitado solo al que lo disfruta, por lo tanto el que no lo percibe en el día que le corresponde ni tiene derecho á reclamarlo ni puede de ningun modo abonarsele.

Con estas observaciones que tan claramente

se manifestó á V. creo tendrá suficientes datos para arreglar en los términos que corresponde el suministro á que hacen referencia, evitándose de este modo los entorpecimientos que son consiguientes, y las exacciones indevidas contra lo prevenido por S. M., y pues que ningun individuo militar puede ni debe pedir mas cantidades que las que dejo citadas, me prometo de que si como no es de esperar, hubiere alguno que reclamare otros abonos, reusará V. el suministrarlos dando cuenta si forzosamente se le exijiere, á este Ministerio con testimonio de ello para ocurrir á donde corresponda, y que recaiga la decision conveniente.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1838.—Francisco Altolaquirre.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Por mi proyeido asesorado de este dia, he acordado sacar á la subasta para su venta porcion de géneros de quincalla, procedentes de aprehension, hecha estramuros de esta ciudad, los cuales consisten en varios paquetes de cubiertos de metal blanco ó platina, bastones de diferentes clases, cepillos para los dientes, cajas de papel encarnado imitado á tafete para conservar abanicos y algunos otros efectos de esta clase: cuya venta se ha de verificar en las casas Administracion de Rentas el Sábado próximo diez y siete del actual á las once y media de su mañana. Cordoba 13 de Febrero de 1838.—Alejandro Garcia.—José Enriquez.

OTRO.

Comison principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta en aparceria el arrendamiento de un cortijo titulado de la Ventosilla, compuesto de ciento cincuenta fanegas de tierra en el término de Espejo, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Marta de esta ciudad, en tres mil trescientos setenta y cinco rs. de renta anual.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 11 de Marzo próximo á las 11 de su mañana en las casas Consistoriales de dicha villa de Espejo, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, y comisionado

subalterno de Baena ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncian en pública subasta el arrendamiento de diez pedazos de olivar término de Montilla sitio del choirillo que pertenecieron al convento de religiosas de Consolacion de la Rambla en renta anual de doscientos rs.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 4 de Marzo próximo, á las 11 de su mañana, en las casas Consistoriales de dicha villa de la Rambla, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Montilla, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de un cortijo titulado de los Almeniques compuesto de cien fanegas de tierra que perteneció al convento de religiosas de Madre de Dios de Baena en renta anual de diez fanegas de trigo y diez de cebada.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 4 de Marzo próximo á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de Baena, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Febrero de 1838.—Luis Bertran de Lis.

Se suplica á los Sres. de los Ayuntamientos que no han pagado lo que deben por razon del Boletin oficial del año último, hagan que se verifique á la mayor brevedad.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.